



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE

12 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00025 - 00
Demandante	Defensora de Familia de ICBF
Demandado	Duberney Grajales Cano
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	139

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso preceptúa: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”.

Pues bien, dentro del presente sumario la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, liquidación que el Despacho, no encuentra ajustada a derecho, por lo que se hace necesario modificar la misma. Dicha liquidación que se hará hasta el mes de febrero de 2021.

De otro lado, una vez en firme la liquidación se ordenará que el pago del dinero de los títulos le sea entregado a la demandante y el saldo a favor al ejecutado.

Dado lo anterior se dispondrá modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

MES	CUOTA FIJADA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
jul-19	\$ 200.000	\$ 0		\$ 200.000	\$ 200.000
ago-19	\$ 200.000	\$ 1.000		\$ 400.000	\$ 401.000
sep-19	\$ 200.000	\$ 2.000		\$ 600.000	\$ 603.000
oct-19	\$ 200.000	\$ 3.000		\$ 800.000	\$ 806.000



nov-19	\$ 200.000	\$ 4.000		\$ 1.000.000	\$ 1.010.000
dic-19	\$ 200.000	\$ 5.000		\$ 1.200.000	\$ 1.215.000
ene-20	\$ 212.000	\$ 6.000		\$ 1.412.000	\$ 1.433.000
feb-20	\$ 212.000	\$ 7.060		\$ 1.624.000	\$ 1.652.060
mar-20	\$ 212.000	\$ 8.120	\$ 770.642	\$ 1.065.358	\$ 1.101.538
abr-20	\$ 212.000	\$ 5.327	\$ 714.149	\$ 563.209	\$ 604.716
may-20	\$ 212.000	\$ 2.816	\$ 714.149	\$ 61.060	\$ 105.383
jun-20	\$ 212.000	\$ 305	\$ 714.149	-\$ 441.089	-\$ 396.461
jul-20	\$ 212.000		\$ 1.007.395	-\$ 1.236.484	-\$ 1.191.856
ago-20	\$ 212.000		\$ 714.149	-\$ 1.738.633	-\$ 1.694.005
sep-20	\$ 212.000		\$ 1.019.613	-\$ 2.546.246	-\$ 2.501.618
oct-20	\$ 212.000		\$ 711.648	-\$ 3.045.894	-\$ 3.001.266
nov-20	\$ 212.000		\$ 1.450.157	-\$ 4.284.051	-\$ 4.239.423
dic-20	\$ 212.000		\$ 714.149	-\$ 4.786.200	-\$ 4.741.572
ene-21	\$ 219.420		\$ 714.149	-\$ 5.280.929	-\$ 5.236.301
feb-21	\$ 219.420			-\$ 5.061.509	-\$ 5.016.881
	\$ 4.182.840	\$ 44.628	\$ 9.244.349		-\$ 5.016.881

VALOR DEL CRÉDITO	4.227.468,00
MENOS SALDO DEPOSITADO POR EL EJECUTADO	9.244.349,00
SALDO FINAL DEL CRÉDITO	-5.016.881,00

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por las partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como saldo del crédito la suma **CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE (\$5.016.881,00)** incluyendo la cuota del mes de febrero del 2021, a favor del ejecutado, señor **DUBERNEY GRAJALES CANO**

TERCERO: Páguese a la demandante, señora Luz Marina Varela Lince, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.227.468,00)**, incluida la cuota hasta el



mes de Febrero del presente año, de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado referentes a este proceso.

CUARTO: Reintégrese al ejecutado, señor Duberney Grajales Cano, la suma de **CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE (\$5.016.881,00)**, de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado referentes a este proceso.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 027

Cartago, 15 de Febrero de 2021.



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia